

Segunda.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar las disposiciones necesarias y adoptar los acuerdos pertinentes para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Sevilla, 26 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 24 de junio de 1987, de la Consejería de Salud y de Agricultura y Pesca por la que se dictan normas para el desarrollo del programa de prevención y lucha antirrábica.*

Conocida la situación epizootológica de la rabia, erradicada en España, y considerando la exposición y riesgo que para Andalucía supone el carácter enzoótico de dicha enfermedad en los países del norte de África y en consonancia con las directrices establecidos por la Comisión Central de Lucha Antirrábica, a cuyo fin las campañas de prevención y lucha antirrábica se ajustarán, en todas sus extremos, a lo que a continuación se dispone:

### 1. CENSADO DE LA POBLACION CANINA.

1.1. Todos los Ayuntamientos, antes del 15 de mayo de cada año confeccionarán el censo canino de sus respectivas demarcaciones, en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño. Un ejemplar del censo será remitido a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca (Sección de Sanidad Animal) y otro a la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud.

1.2. Los gastos que se originen serán sufragados mediante el correspondiente arbitrio por registro y tenencia de perros que autoriza el artículo 390 del Real Decreto Legislativo 78/86, de 18 de abril, sobre Régimen Local.

1.3. En la 2ª quincena del mes de mayo cada año, las Gerencias Provinciales del S.A.S. remitirán a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, una relación de los Ayuntamientos que no hayan cumplimentado el censo canino.

### 2. CONTROL DE LA POBLACION CANINA Y FELINA

2.1. Los Ayuntamientos, como medida precautoria, dispondrán de un Servicio permanente para la captura, recogida y, en su caso, sacrificio de los perros y gatos vagabundos; considerados así los que no tengan dueño conocido y deambulen en las poblaciones o vías interurbanas sin ser conducidos por una persona y carezcan del collar con la medalla de control sanitario.

Este Servicio permanente para la captura, recogida y sacrificio de los animales vagabundos así como de los animales lesionados o muertos en carreteras, por accidentes de tráfico, será obligatorio y constituido en las capitales de provincias por equipos de loceros auxiliados por la policía municipal sanitaria, dotados de un vehículo acondicionado para el transporte de animales y del material idóneo.

2.2. Los animales recogidos serán secuestrados durante cuarenta y ocho horas, a fin de que los animales extraviados puedan ser recogidos por las personas que acrediten ser sus dueños y se responsabilicen de su vacuna, desparasitación y pago de los gastos ocasionados.

Pasado el plazo señalado de cuarenta y ocho horas, los animales no reclamados serán sacrificados por un procedimiento humanitario, indoloro y rápido, bajo la vigilancia de los Servicios Veterinarios Municipales.

2.3. Los animales agresores deberán ser sometidos durante 14 días a una vigilancia sanitaria, ejercida por los Servicios Veterinarios Municipales, coordinados con las Jefaturas Locales de Sanidad, en los Parques de Protección Animal de los que estarán dotados obligatoriamente las capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000 habitantes. En zonas rurales se crearán Parques o Refugios de Protección Animal a nivel Comarcal en el que podrán ser reclusos animales de cualquiera de los municipios comprendidos en la comarca.

2.4. Los animales agresores, si sus dueños lo solicitan, podrán ser sometidos a observación sanitaria, en el domicilio del propietario, siempre que existan las debidas condiciones de seguridad y abonen los gastos que se originen los honorarios facultativos, des-

plazamientos, etc.

2.5. Las Sociedades Protectoras de Animales y Plantas podrán colaborar en la recogida de animales vagabundos y/o extraviados, a condición de contar con las instalaciones adecuadas en las que los animales puedan ser separados por especies y edades; sean debidamente alimentados, vacunados contra la rabia y atendidos por los Servicios Veterinarios.

2.6. Ningún perro ni gato recluso en los refugios de las Sociedades Protectoras de Animales podrá ser cedido a ninguna persona sin haber sido previamente censado por el Ayuntamiento respectivo, vacunado contra la rabia, desparasitado y reconocido por un veterinario que extenderá el correspondiente certificado de sanidad del animal.

2.7. Los animales agresores que por cualquier circunstancia mueran dentro del período comprendido de hasta catorce días después de causadas las lesiones serán autopsiados por los veterinarios del Servicio y la cabeza del animal con el informe correspondiente, se remitirá a la Gerencia Provincial del S.A.S. donde será extraído el cerebro y remitido, debidamente acondicionado, al Centro de Diagnóstico de Rabia de la Gerencia Provincial del S.A.S. de Málaga, avisando telefónicamente fecha y media de envío.

2.8. Con los animales salvajes a perros sin dueño capturados que hayan causado mordeduras, tras sacrificarlos inmediatamente, se seguirá el procedimiento mencionado en el punto anterior.

### 3. INMUNIZACION ANTIRRABICA

#### 3.1. Prevención de la rabia en animales.

La vacunación antirrábica afectará todos los perros que hayan cumplido tres meses de edad, empleando vacunas antirrábicas oficialmente autorizadas y suministradas a los Veterinarios Titulares por la Sección de Sanidad Animal de las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca.

Los gatos podrán ser vacunados voluntariamente con la vacunación antirrábica específica para estos animales.

Con objeto de que el virus conserve íntegro su poder inmunizante durante todo el plazo de validez, hay que mantener las frascos que contienen la vacuna hasta el momento de su aplicación en un frigorífico a la temperatura recomendada por el laboratorio productor.

La vacunación dará comienzo el día 1 de mayo y finalizará el 31 de julio de cada año, excepto en aquellas provincias y localidades en las que por circunstancias especiales (entrada de animales procedentes de otros países, situaciones de excepción, etc.) determinadas por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes y el Servicio Andaluz de Salud, deba mantenerse todo el año.

3.2. Los Veterinarios en posesión de la Licencia Fiscal para el ejercicio libre, deberán proveerse de la dosis necesaria de vacuna antirrábica a través de las Jefaturas de los Servicios Veterinarios Municipales, las cuales vendrán obligadas a facilitarlas a la mayor brevedad posible. De no ser atendidos en su petición, los Veterinarios libres comunicarán tal hecho a la Sección de Sanidad Animal de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca que instruirá el correspondiente expediente.

3.3. Los Veterinarios Titulares formularán a las Secciones de Sanidad Animal las correspondientes peticiones de vacuna previa liquidación del importe de las tasas oficiales en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.

3.4. Los laboratorios únicamente entregarán vacuna a aquellos Veterinarios Titulares que estén en posesión de la autorización suscrita por las Secciones de Sanidad Animal.

3.5. Los Ayuntamientos deben poner a disposición de los Servicios Veterinarios Municipales, los medios necesarios para hacer posible la concentración de animales en fecha y horas previstas para la vacunación. Estos medios estarán dotados del mobiliario indispensable para la cumplimentación escrita en la tarjetas sanitarias caninas y de los complementos higiénicos de desinfección y aseo.

3.6. A todos los perros vacunados contra la rabia se les proveerá de una medalla metálica numerada y el Veterinario cumplimentará los datos que figuran en la cartilla de vacunación antirrábica en la que será adherido un sello con el año de vacunación.

Todos los Veterinarios que practiquen vacunaciones antirrábicas, una vez terminado el plazo de vacunación obligatoria, remitirán al Jefe de los Servicios Veterinarios del Municipio, la cartulina Ficha Sanitaria que figura en la cartilla de vacunación antirrábica y una relación en la que figuren nombre y apellidos del propietario, domicilio y reseña abreviada de cada animal vacunado, empleando el formato del Anexo I a esta Orden.

3.7. Los Jefes de los Servicios Veterinarios Municipales, termina-

da la campaña de vacunación y antes del 30 de septiembre de 1987, remitirán a las Gerencias Provinciales del S.A.S., y a las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, todos los datos relativos al programa de profilaxis y Control de la Rabia, desarrollados por el Ayuntamiento, grado de cumplimiento, proposición de sanciones, etc.

3.8. Las Gerencias Provinciales del S.A.S. y las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca dictarán las oportunas normas para el desarrollo del programa de vacunación canina obligatoria, publicándola en el Boletín Oficial de su Provincia.

3.9. Con objeto de evitar la posible aparición y difusión de la rabia selvática, la Dirección Técnica del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la Dirección de la Agencia de Medio Ambiente, recibirán la información necesaria al objeto de que se apliquen las medidas adecuadas para la reducción de la población vulpina, e instrucciones relativas a la investigación de virus rábico, en cerebros de animales salvajes sacrificados en los programas de lucha contra animales selváticos, siempre de acuerdo con el correcto equilibrio biológico entre distintas especies animales.

4. BASES ECONOMICAS

A tenor de lo establecido en el artículo 179 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias de 16 de diciembre de 1954, Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, y Decreto 474/1960, de 10 de marzo, el precio del tratamiento antirrábico será de 668 ptas.

5. PENALIZACION

Las Delegados Provinciales de Agricultura y Pesca, y Gerencias Provinciales del S.A.S. aplicarán las sanciones, en el ámbito de su competencia, a los infractores de los preceptos previstos en esta Orden y demás disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

6. EVALUACION

Terminado el plazo de vacunación antirrábica, las Gerencias Provinciales del S.A.S., en coordinación con las Delegaciones de Agricultura y Pesca, remitirán a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, y Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud una memoria resumen atendándose a los enunciados en el Anexo II.

7. DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Orden entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda. Por las Consejerías de Agricultura y Pesca, y de Salud, se adoptarán las normas e instrucciones pertinentes que garanticen el cumplimiento y desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

Sevilla, 24 de junio de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud

ANEXO I

«El Veterinario que suscribe D. \_\_\_\_\_  
domiciliado en \_\_\_\_\_ C/ \_\_\_\_\_  
le remite para su archivo y fichero las fichas sanitarias caninas una relación de los propietarios de perros vacunados en 1987».

Fecha de vacunación	Propietario	Domicilio	Reseña de animal	Lote de vacuna

SR. JEFE DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS MUNICIPALES DE \_\_\_\_\_

ANEXO II

CUESTIONARIO CORRESPONDIENTE A LA LUCHA ANTIRRABICA

Provincia de \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_  
Nº de casos de rabia humana \_\_\_\_\_  
Nº de casos de rabia animal \_\_\_\_\_

DATOS DE PERSONAS MORDIDAS

Nº de personas mordidas \_\_\_\_\_  
Nº de personas sometidas a vacunación antirrábica \_\_\_\_\_  
Nº de personas sometidas a dosis de recuerdo \_\_\_\_\_  
Tipo de Vacuna empleada \_\_\_\_\_

DATOS SOBRE ANIMALES

Agresores y que han producido lesiones.	Perros .....
	Gatos .....
	Otros (especificar) .....
Localizados y sometidos a vacunación	Perros .....
	Gatos .....
	Otros .....
Capturados y sacrificados	Perros .....
	Gatos .....
	Otros .....
No localizados	Perros .....
	Gatos .....
	Otros .....
Cerebros remitidos para análisis al laboratorio	Perros .....
	Gatos .....
	Otros .....

Nº total por especies de animales vacunados contra la rabia:  
Perros \_\_\_\_\_  
Gatos \_\_\_\_\_  
Otros \_\_\_\_\_

Nº DE PERROS CENSADOS POR MUNICIPIOS

Censo canino	Estimación de perros no censados	Dotados de perros municipales		Colaboración Municipal BUENA REGULAR AUSENTE	Nº de expedientes incoados por infracción antirrábica en el municipio
		SI	NO		
Capital _____					
Provincia _____					
Municipio _____					
" _____					
" _____					
" _____					
" _____					

Informe de los Servicios Veterinarios de Sanidad Exterior sobre el número de animales, por especies, controlados en la entrada por los puertos, aeropuertos y frontera terrestre en Andalucía, procedencia, seguimiento de animales vacunados, etc.

Información general sobre la eficacia y grado de cumplimiento de la campaña antirrábica desarrollada en 1987 y su criterio sobre las medidas que debieran adoptarse para mejorar el control y vigilancia epidemiológica de rabia.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE SALUD

*CORRECCION de errores de la Resolución de 12 de mayo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicos los resultados de la convocatoria para la provisión por concurso de oposición libre de plazas de personal no sanitario de instituciones sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía. (BOJA núm. 46, de 29.5.87).*

Advertido error en el texto de la Resolución de 12 de mayo de 1987 citada, publicada en el BOJA núm 46 de 29 de mayo de 1987, página nº 2.090, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo de la Resolución, donde dice: «... y Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 27 de octubre de 1984 (BOE de 22.7.1971 y BOJA de 22.11 de octubre de 1984 respectivamente)...», debe decir: «... y Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 27 de octubre de 1984 (BOE de 22.7.1971 y BOJA de 22.11. de 1984 respectivamente)...».

Sevilla, 16 de junio de 1987

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 2 de junio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se convocan concursos de plazas docentes universitarias de Facultad.*

Uno. El Rectorado de la Universidad de Granada, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, ha resuelto convocar concursos para la provisión de las plazas docentes que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución.

Dos. Estos concursos se regirán por lo dispuesto en lo Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 162/1985, de 17 de julio (BOJA núm. 74, de 26 de julio), el Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios; la Orden de 28 de diciembre de 1984 (BOE de 16 de enero de 1985), por la que se desarrolla, con carácter transitorio, dicho Real Decreto; Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, sobre modificación parcial del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, y en lo no previsto por estas disposiciones, por la legislación vigente que regula el régimen general de ingreso en la Administración Pública y demás normas de general aplicación.

Tres. La tramitación de los concursos para la provisión de las plazas citadas será independiente para cada una de ellas, quedando garantizados, en todo momento, la igualdad de condiciones de los candidatos y el respeto a los principios constitucionales de publicidad, capacidad y mérito.

Cuatro. Para ser admitidos a estos concursos se requieren las siguientes condiciones generales:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber cumplido los sesenta y cinco.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Institucional o Local, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes a profesores de Universidad.

La documentación que acredite reunir estas condiciones deberá ser presentada por aquellos candidatos que hayan superado las pruebas.

Cinco. Para ser admitidos a estos concursos se requiere, además, los siguientes requisitos específicos:

- a) Para concursar a las plazas de Catedráticos y Profesor Titular de Universidad estar en posesión del título de Doctor.
- b) Para concursar a las plazas de Catedrático y Profesor Titular de Universidad, cumplir además, las condiciones señaladas en el artículo 4.1 c) del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre) por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios o bien las condiciones señaladas en la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Seis. Los que deseen tomar parte en estos concursos deberán dirigir una instancia, según modelo del anexo II, al Rector de la Universidad de Granada, por cualquiera de los medios autorizados en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Esta instancia irá acompañada de la documentación que acredite reunir las condiciones específicas para participar en los concursos. En el modelo de «Curriculum Vitae» a presentar en el momento de las pruebas se adecuará a lo especificado en el anexo III.

La acreditación de los requisitos específicos requeridos para ser admitidos a estos concursos se realizará en los señalados con la letra a) del número cinco, por medio de fotocopia compulsada de los títulos, o en su caso del justificante del abono de sus derechos, y en los señalados con la letra b), por medio de las correspondientes